



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

---

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EN LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LAS OBRAS DE “URBANIZACIÓN DE LA UE-47 DEL P.G.O.U. DE NERJA”**

### **I.- OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

El contrato que, en base al presente Pliego se realice, tendrá por objeto la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de “**Urbanización de la UE-47 del P.G.O.U. de Nerja**”, con sujeción al proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. Juan José Soto Mesa, el cual, con su memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas, mediciones y presupuesto, tienen carácter contractual.

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego, por el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante L.C.S.P.) y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; y demás normas de aplicación.

### **II.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

Están facultadas para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar conforme al art. 61 de la L.C.S.P., y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que se enumeran en el art. 49 de la L.C.S.P.

Asimismo, deberán acreditar que su finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del presente contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y acrediten debidamente disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo.

### **III.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.**

Será requisito indispensable para el contratista aportar certificado de clasificación definitiva en vigor, expedido por el órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, o testimonio del mismo, acreditando poseer clasificación dentro del Grupo “G” (Viales y Pistas), Subgrupo “6” (Obras viales sin cualificación específica), Categoría “c”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

---

#### **IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE GARANTÍA.**

Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de DIEZ MESES, contados desde la firma del acta de comprobación del replanteo, acto que se llevará a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 de la L.C.S.P., en el plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato.

El plazo de ejecución sólo podrá ser prorrogado cuando concurran circunstancias no imputables al contratista y exista informe favorable de la Dirección de la Obra.

Recibidas las obras mediante el acta correspondiente, se iniciará el plazo de garantía que se fija en **un año**, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 218 de la L.C.S.P.

#### **V.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.**

El presupuesto base de licitación tiene un importe de: seiscientos cuarenta mil setecientos trece euros con veintiún céntimos (640.713,21 €), más ciento dos mil quinientos catorce euros con once céntimos (102.514,11 €) del Impuesto sobre el Valor Añadido, haciendo un total de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (743.227,32 €)**.

Las ofertas deberán incluir en el precio el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que deberá figurar desglosado en las mismas y en los documentos o facturas que se presenten al cobro, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 de la L.C.S.P.

Dado el plazo de ejecución de las obras no se establece revisión de precios, de acuerdo con lo previsto en el art. 77.1 de la L.C.S.P.

#### **VI.- FORMA DE PAGO.**

El importe de la adjudicación será satisfecho por la Tesorería Municipal, previos los trámites contables establecidos en las disposiciones vigentes, contra certificaciones facultativas mensuales de obra ejecutada, con cargo a la consignación presupuestaria vigente.

Dichas certificaciones tendrán la consideración de pago a buena cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, de forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

---

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones, de conformidad con el art. 144.4 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

## VII.- CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS.

Las garantías provisional y definitiva, a constituir por los licitadores y adjudicatario, respectivamente, de acuerdo con la legislación vigente al respecto, serán las siguientes:

a) **Provisional.**- De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la L. C. S. P. se exime a los licitadores de constituir garantía provisional.

b) **Definitiva.**- El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva equivalente al **5 por 100** del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA, en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del art. 84 de la L.C.S.P.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

## VIII.- PROCEDIMIENTO, PROPOSICIONES, DOCUMENTOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El contrato de esta obra se adjudicará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y un solo criterio de adjudicación que, de conformidad con el art. 134.1 de la L.C.S.P., será el del precio más bajo.

Las proposiciones y documentación complementaria se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Contratación), de 10 a 14:00 horas, durante los VEINTESEIS DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. (Si el último día coincidiera en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil).

El pliego se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Nerja, que se encuentra en la dirección: [www.nerja.org](http://www.nerja.org) – Tablón de anuncios.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y



anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Dichas proposiciones consistirán en DOS SOBRES CERRADOS, señalados con las letras A y B, con un índice numerado del contenido de la documentación que se presenta, y en cada uno de ellos figurará el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa, el título de la obra e incluirá los siguientes documentos, que deberán ser originales o fotocopias compulsadas:

#### **SOBRE A: Documentación complementaria**

a) Documentos acreditativos de la personalidad del licitador:

Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, así como D.N.I. el representante legal. Cuando se trate de empresarios extranjeros de países miembros o no de la Unión Europea, deberán de acreditar su capacidad conforme a lo establecido en la L.C.S.P. Además deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden para las incidencias que pudieran surgir del contrato.

Para las empresas individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Apoderamiento:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Nerja. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.

c) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar así como de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes, conforme con el artículo 62 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Uniones Temporales: Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación plena de todas frente al Excmo. Ayuntamiento de Nerja.



Sólo en el caso de resultar adjudicatario, deberán acreditar la formalización de la agrupación en los términos y condiciones del artículo 48 de la L.C.S.P.

Registro de Licitadores: La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de Nerja, acompañada de una declaración responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en los apartados anteriores.

e) Jefe/Delegado de obra: Documento en que la empresa propone al jefe/delegado de obra, con capacidad suficiente para representación en todo cuanto se refiere a la ejecución de la misma, y al personal técnico con la cualificación suficiente, con dedicación plena, durante el tiempo de su ejecución.

f) Certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

### **SOBRE B: Oferta económica**

Contendrá la documentación necesaria para la valoración o ponderación objetiva de la oferta presentada, que habrá de ser lo suficientemente acreditada y explicativa de las circunstancias que oferta el licitador para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no admitiéndose las genéricas o indeterminadas de que pueda disponer la empresa.

a) Proposición económica ajustada al siguiente modelo:

"Don \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, D.N.I. nº \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, y C.I.F. nº \_\_\_\_\_), enterado del procedimiento de contratación convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja para contratar las obras de **"Urbanización de la UE-47 del P.G.O.U. de Nerja"**, declaro:

1º).- Que me comprometo a su ejecución por el precio de \_\_\_\_\_.- €, más \_\_\_\_\_.- €, correspondientes al \_\_\_\_\_% de I.V.A., lo que asciende a un total de \_\_\_\_\_.- €, (letra y número), debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los gastos, incluso los de transporte y el beneficio industrial del contratista.

2º).- Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

3º).- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.008  
FIRMA DEL LICITADOR,

#### **IX.- CONFIDENCIALIDAD.**

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

#### **X.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

Estará constituida por el Alcalde, o Concejal en quien delegue, como Presidente; y los siguientes Vocales: Concejal-Delegado del Servicio de Infraestructuras, Secretario General e Interventora de Fondos de la Corporación. Levantará acta, como Secretario, un funcionario del Negociado de Contratación.

#### **XI.- APERTURA DE PROPOSICIONES.**

La Mesa de Contratación se reunirá el miércoles siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que se hayan remitido por correo, y en este caso, la Mesa se reunirá el miércoles siguiente a la recepción de la documentación, o transcurrido el plazo máximo de 10 días desde la finalización del plazo de presentación de plicas.

La Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma que se contengan en el sobre A, y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

---

Si se observan defectos materiales en la documentación presentada podrá concederse, si la Mesa de Contratación lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error, debiendo los licitadores aportar en tal plazo la documentación solicitada.

Si no se observase defecto a subsanar, se procederá seguidamente, en acto público, a la apertura del sobre B.

A continuación solicitará los informes técnicos que considere precisos relacionados con el objeto del contrato, efectuando posteriormente la propuesta de adjudicación que estime pertinente, mediante la ponderación de los criterios indicados en el Pliego que han de servir de base a aquella.

## **XII.- CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.**

Se determina como único criterio que ha de servir de base para la determinación de la oferta más ventajosa el del precio más bajo, de conformidad con el art. 134.1 de la L.C.S.P.

## **XIII.- ADJUDICACIÓN.**

La Junta de Gobierno Local, en resolución motivada, adjudicará provisionalmente el contrato a la oferta más ventajosa conforme a los criterios señalados en la cláusula anterior, la cual será notificada a los licitadores y publicada en el *Perfil de Contratante* del Ayuntamiento de Nerja.

Durante el plazo de quince días hábiles el adjudicatario provisional deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como constituir la garantía definitiva.

Presentada la documentación, y dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno Local procederá a la adjudicación definitiva.

El contratista queda obligado a presentar ante el Ayuntamiento de Nerja el Plan de Seguridad y Salud de la obra, en el plazo de diez días a partir de la notificación de la adjudicación.

## **XIV.- PERFIL DE CONTRATANTE.**

Todas las actuaciones relativas a la contratación y adjudicación del presente contrato pueden localizarse a través de Internet en la dirección del Excmo. Ayuntamiento de Nerja:



*EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA*

---

<http://www.nerja.org> (Tablón de anuncios) con los efectos establecidos en el artículo 42, relativo al Perfil de Contratante y demás concordantes de la L.C.S.P.

#### **XV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Efectuada la adjudicación definitiva, se procederá, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la correspondiente notificación al contratista, a la formalización del contrato, conforme a lo establecido en el art 140 de la L.C.S.P.

Si el adjudicatario no cumpliera con lo establecido en la cláusula XII, antes de proceder a una nueva convocatoria, el órgano competente para la contratación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez (10) días hábiles para cumplimentar la documentación anterior.

#### **XVI.- ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, EFECTOS E INICIO DE LAS OBRAS.**

Dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato, se procederá, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 212 de la LCSP y 139 del RGCAP, en lo que no se oponga al anterior, a efectuar el acta de comprobación del replanteo autorizándose, en su caso, la iniciación de la obra.

El contratista, aún sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, deberá hacer constar en este momento cuantas observaciones puedan afectar, a su criterio, a la ejecución de la obra, decidiendo la dirección, consideradas tales observaciones, iniciar o suspender el comienzo de la obra, justificándolo en la propia acta. El órgano de contratación decidirá sobre las mismas, a la vista del informe de la dirección.

#### **XVII.- RIESGO Y VENTURA.**

Le ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor previstos en la Ley.

#### **XVIII.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-**

Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando resultare necesario introducir alguna modificación en cualquiera de los elementos contractuales, incluidos el proyecto o las prescripciones técnicas, por la dirección



---

de obra se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente, en su caso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 202 y 217, así como en el artículo 220 e), todos ellos de la L.C.S.P. relativos a las modificaciones y resolución de los contratos por dicho motivo.

En ningún caso el director de las obras o el adjudicatario, podrán introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato, sin la debida autorización y aprobación de la modificación por el órgano de contratación.

#### **XIX.- GASTOS.-**

El adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios (hasta un máximo de 1.200,00 €) y de cuantos otros gastos se originen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

Los gastos que se originen por los ensayos de control que pueda solicitar el director técnico de la obra serán por cuenta del contratista hasta un tope del 1,25% del presupuesto de ejecución material del proyecto y sus adicionales si los hubiere, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y por cuenta de la Administración la cantidad que lo excediere, en su caso.

Estas cantidades no serán deducibles por el eventual coeficiente de baja en la adjudicación del contrato.

Asimismo, correrán por su cuenta los gastos de confección e instalación en la obra del letrero oficial descriptivo de la misma.

#### **XX.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

De acuerdo con lo previsto en el art. 196, apartados 4 y 6, de la L.C.S.P. en caso de incumplimiento por parte del contratista de lo estipulado de este Pliego, o de las indicaciones que reciba de los Servicios Técnicos Municipales, por causa imputable al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de la sanción correspondiente.

Si optara por la resolución, el Ayuntamiento no quedará obligado a indemnizar o compensar al adjudicatario por ningún concepto, produciéndose la pérdida para el adjudicatario del valor de todos los trabajos, suplidos y gastos realizados.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:



**a) Por incumplimiento de las condiciones de ejecución.**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución o su ejecución defectuosa dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**b) Por cumplimiento defectuoso.**

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.**

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que,



---

motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Serán *causa de resolución* del contrato las previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñen en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
- b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

- d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- e) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 210 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.
- f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.



---

## **XXI.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO**

Corresponden al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la legislación vigente.

Los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

## **XXII.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

La participación en este procedimiento licitatorio, implica la aceptación del interesado, salvo que el mismo haga manifestación expresa en contra y proceda conforme a la normativa de aplicación, de que sus datos personales sean utilizados y publicados en boletines oficiales, perfil del contratante, página web y tablón de anuncio del Ayuntamiento dentro del procedimiento administrativo de contratación diseñado por la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, o aquellos que sean de interés para este procedimiento; así como facilitados en los casos que proceda legal o reglamentariamente a los órganos de fiscalización, Registros de Contratos Públicos, la Hacienda Pública, y particulares.

## **XXIII.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la LCSP, y 163 y siguientes del R.G.L.C.A.P.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- Retirada, previa conformidad del Ayuntamiento, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
- Limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
- Cumplimiento no defectuoso del contrato.
- Cumplimiento de los compromisos adquiridos en relación con los criterios de adjudicación.

## **XXIV.- RENUNCIA**

Si el Ayuntamiento renunciase a la celebración de contrato o desistiese del procedimiento de contratación antes de su adjudicación provisional, dará lugar a



*EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA*



indemnizaciones de los candidatos o licitadores presentados, en la cuantía de 25,00 euros para el supuesto de desistimiento y 50,00 euros para el de renuncia.

#### **XXV.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las partes contratantes se someterán a los Tribunales competentes en el territorio donde se ubica el término de Nerja.

Nerja, a 16 de junio de 2009  
Servicio de Contratación